

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-06/19
Agdos. N° 700-994/18,
N° 716-772/15, N° 716-1110/15
y N° 716-94/16.
NSGLAG

DECRETO N°

3958 -S-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

25 AGO. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por las Sras. Blaz Daniela Alejandra, DNI N° 26.501.876, Velázquez Graciela Isabel, DNI N° 21.844.649, Amante Lucia Yolanda, DNI N° 23.923.060, Córdoba Sonia, DNI N° 14.374.534, Collante Marcela Haydee, DNI N° 25.064.937, Benítez Alejandra Estela, DNI N° 23.653.014, Álvarez Isabel Dora, DNI N° 22.340.558, Anachuri Sandra Soledad, DNI N° 22.239.598, Serrano Analía Karina, DNI N° 25.064.866 y el Sr. Vilte Manuel Santiago, DNI N° 21.665.882, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro O. Figueroa (h), en contra de la Resolución N° 3724-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 24 de septiembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó la solicitud de pago del adicional por Circuito Cerrado por los periodos 2.013 y 2.015, para el personal de lcs Servicios de Esterilización, Infectología, Unidad de Terapia Intensiva y Neonatología del Hospital San Roque, conforme a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 3751-S-13;

Que, contra dicho acto administrativo se interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente y haciendo uso de la institución de la denegatoria tacita, las recurrentes mencionadas "ut-supra", deducen el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la Resolución atacada es infundada, arbitraria e ilegítima, solicitando se deje sin efecto la Resolución atacada y se disponga el reconocimiento y pago del adicional por circuito cerrado por los periodos no prescriptos;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley N° 1886 de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia, compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego del análisis de la cuestión planteada en autos, entiende que corresponde hacer lugar al recurso tentado;

Que, el cuerpo legal interviniente entiende que, el suplemento de circuito cerrado no es un adicional, sino un suplemento, que en cuanto a su naturaleza no exige acción alguna por parte de los beneficiarios, sino que deben ser reconocidos, siendo su efectivización obligatoria y no discrecional, por la Administración Publica ante servicios efectivamente cumplidos y mientras estos se continúen prestando;

Que, la prestación de servicios de cada uno de los recurrentes surge de las constancias de autos con la incorporación de las respectivas certificaciones de Servicios expedidas por el Director del Hospital San Roque;

Que, por lo expuesto anteriormente, no resultan de aplicación las normas en materia de prescripción;

Que, se registra intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto indicando la partida a la que se imputara la presente erogación;

Por ello y en uso de las facultades propias;

QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
LEIDA A VISTA.



Clara
CLAUDIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021: AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

III 2... CDE. A DECRETO N°

3958 -S-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°: Hágase lugar al Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. Blaz Daniela Alejandra, DNI N° 26.501.876, la Sra. Velázquez Graciela Isabel, DNI N° 21.844.649, la Sra. Amante Lucia Yolanda, DNI N° 23.923.060, la Sra. Córdoba Sonia, DNI N° 14.374.534, la Sra. Collante Marcela Haydee, DNI N° 25.064.937, la Sra. Benítez Alejandra Estela, DNI N° 23.653.014, la Sra. Álvarez Isabel Dora, DNI N° 22.340.558, la Sra. Anachuri Sandra Soledad, DNI N° 22.239.598, la Sra. Serrano Analía Karina, DNI N° 25.064.866 y el Sr. Vilte Manuel Santiago, DNI N° 21.665.882, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro O. Figueroa (h), en contra de la Resolución N° 3724-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 24 de septiembre de 2018.-

ARTICULO 2°: Dejase sin efecto en todas sus partes la Resolución N° 3724-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 24 de septiembre de 2018, de conformidad a las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 3°: Téngase por reconocido el derecho a percepción del suplemento por circuito cerrado a favor de la Sra. Blaz Daniela Alejandra, DNI N° 26.501.876, la Sra. Velázquez Graciela Isabel, DNI N° 21.844.649, la Sra. Amante Lucia Yolanda, DNI N° 23.923.060, la Sra. Córdoba Sonia, DNI N° 14.374.534, la Sra. Collante Marcela Haydee, DNI N° 25.064.937, la Sra. Benítez Alejandra Estela, DNI N° 23.653.014, la Sra. Álvarez Isabel Dora, DNI N° 22.340.558, la Sra. Anachuri Sandra Soledad, DNI N° 22.239.598, la Sra. Serrano Analía Karina, DNI N° 25.064.866 y el Sr. Vilte Manuel Santiago, DNI N° 21.665.882, de conformidad al Decreto Acuerdo N° 3751-S-13, con retroactividad al 01 de septiembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre del año 2015.-

ARTICULO 4°: Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 200-06-19, caratulado: "DEDUCE RECURSO JERARQUICO POR DENEGATORIA TACITA C/RESOLUCION 3714-18", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26, "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos- Ejercicio 2.021- Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución de gastos, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOCOPIA, ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma]
GISELA HUANCÁ
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

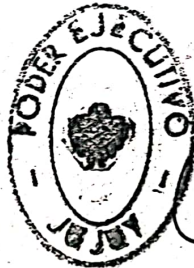
"2021: AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

III 3... CDE. A DECRETO N°

3958 -S-

ARTICULO 6°: Regístrese. Tome de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

[Signature]
Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



[Signature]
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

[Signature]
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOCOPIA... ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Signature]
C. SANDRA BISELA NUÑEZ
Asistenta de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy